



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE/JGE146/2018

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUPRIME UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual estableció en su punto Sexto Transitorio que el Acuerdo para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos debía ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016 y definir los órganos del Instituto y de los OPLE que formarían parte del Servicio y los cargos y puestos que mínimamente debían contener.
- II. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto estableció que *se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio.*
- III. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, mediante el cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio *Profesional* Electoral Nacional. Asimismo, estableció que *el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, Por consiguiente, cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.*

- IV.** El 30 de junio de 2016, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2016/041, la adecuación de su estructura organizacional y determinó las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional en ese organismo.
- V.** El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016, los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- VI.** El 27 de marzo de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2017/006 la incorporación de plazas a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en las disposiciones establecidas en los Lineamientos.
- VII.** El 5 de junio de 2017, mediante Oficio No. CPSSP/P/044/2017, el Titular del Órgano de Enlace del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión del Servicio, sobre los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mediante juicio electoral y tres juicios ciudadanos, correspondientes a las plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral, Técnico de Organización Electoral y Técnico de lo Contencioso Electoral. En este sentido, el 8 de junio, el Titular del Órgano de Enlace remitió vía correo electrónico la sentencia de la autoridad, denominada Recurso de Apelación de los expedientes TET-AP-13/2017-II, TET-AP-14/2017-II, TET-AP-15/2017-II Y TET-AP-16/2017-II Acumulados, en las que se determina la revocación en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado CE/2017/006.
- VIII.** El 22 de junio de 2017, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco mediante Acuerdo CE/2017/012 aprueba la incorporación de plazas a la estructura organizacional en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX.** El 29 de septiembre de 2017, el acuerdo CE/2017/012 fue impugnado mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (expediente SX-JDC-712/2017 acumulado), resolviéndose por la mencionada Sala el 28 de noviembre de 2017:
- *Modificar en lo que fue materia de impugnación, la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que confirmó los Acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012 dictados por el Consejo Estatal.*
  - *Confirmar el Acuerdo CE/2017/011 y modificar el acuerdo CE/2017/012.*
  - *Atendiendo a las particularidades de las actoras, ... Beatriz Noriego Escalante, se les exenta de estar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto.*
- X.** El 8 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco aprobó mediante Acuerdo CE/2018/001 la modificación del Acuerdo CE/2017/012, la creación de una plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral para poder dar cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Xalapa, en virtud de que la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ya había sido ocupada por los ganadores del Concurso Público 2017, con el propósito de poder incorporar en dicha plaza a la ciudadana Beatriz Noriero Escalante.
- XI.** El 9 de enero de 2018, la servidora pública Beatriz Noriero Escalante, manifestó su deseo de renunciar a su incorporación al SPEN, en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- XII.** El 12 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), recibió el oficio CPSSPE/P/034/2018 mediante el cual se solicita la supresión de la plaza vacante de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento al Acuerdo CE/2018/14 del Consejo Estatal de ese Instituto y considerando el impacto presupuestal que representa conservar la plaza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia.

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño. Y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

publicidad y objetividad. Asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, y las leyes correspondientes.

4. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 8 de los Lineamientos corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar la supresión de las plazas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.

9. Que de acuerdo a la fracción V del artículo 9 de los Lineamientos corresponde a la DESPEN someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

10. Que el artículo 201 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de dicha ley.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
12. Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.
13. Que el artículo 69 de los Lineamientos establece que los órganos superiores de dirección de los OPLE podrán solicitar la supresión de plazas correspondientes a Cargos y Puestos del Servicio ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitándolo mediante su órgano de Enlace.
14. Que en el artículo 70 de los Lineamientos establece los elementos que deben contener las solicitudes de supresión de plazas que se presenten ante la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

15. Que el artículo 73 de los Lineamientos establece que la supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
16. Que el artículo 74 de los Lineamientos indica las causas por las que se podrá solicitar la supresión de plazas del SPEN en los OPLE.
17. Que el artículo 77 de los Lineamientos determina que una vez analizada la solicitud de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio, la DESPEN emitirá un Dictamen.
18. Que el artículo 80 de los Lineamientos dispone que, en caso de Dictamen procedente, la DESPEN deberá someter a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de supresión de plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio.
19. Que conforme al artículo 81 de los Lineamientos, una vez valorado el Dictamen por la Comisión del Servicio y por la Junta General Ejecutiva, esta última, en su caso, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.
20. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que en caso de que la Junta General Ejecutiva autorice la supresión de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección del OPLE aprobará la adecuación a la estructura de los órganos ejecutivos o técnicos respectivos, dentro de los 90 días naturales posteriores a su autorización. Asimismo, que, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de la adecuación en el OPLE, el Órgano de Enlace hará del conocimiento de la DESPEN la estructura del órgano ejecutivo o técnico respectivo.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

21. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el 27 de febrero de 2018 el Acuerdo CE/2018/014, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional, la supresión de la plaza vacante de Coordinador de lo Contencioso Electoral, creada en cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017, SX-JE-97/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017, en fecha 28 de noviembre de 2017.

22. Que el 2 de marzo de 2018, mediante oficio CPSSPE/P/034/2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó a la DESPEN la supresión de la plaza de "Coordinador de lo Contencioso Electoral" cumplimiento al Acuerdo del Consejo Estatal antes mencionado.
23. Que la DESPEN elaboró el Dictamen (anexo) correspondiente a la solicitud realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considerando PROCEDENTE la supresión de la plaza de "Coordinador de lo Contencioso Electoral".
24. Que en sesión del 29 de agosto de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció, discutió y emitió su visto bueno con relación al Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante este órgano.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza la supresión de la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme al Dictamen (anexo), que forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional comunicar el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos previstos en el artículo 82 de los Lineamientos en la materia.

**Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.



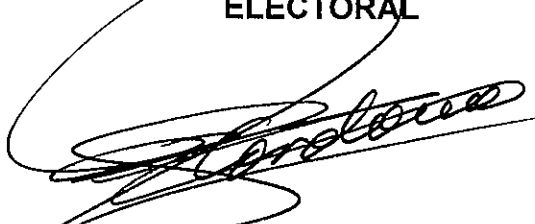


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Cuarto.** Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

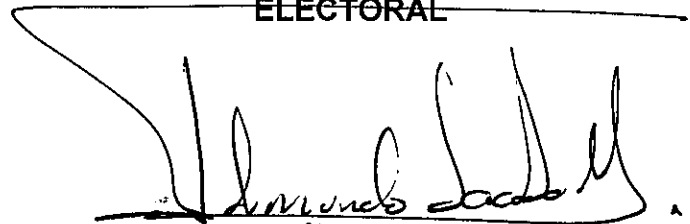
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **Dictamen sobre la Solicitud de Supresión de una plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral”, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

### **PRESENTACIÓN**

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo que ha experimentado cambios en su estructura y funcionamiento; estas adecuaciones tienen como propósito conseguir un diseño organizacional más eficiente, acorde con las atribuciones que la Constitución Política le ha conferido.

De manera, particular, durante la reforma electoral de 2014 se rediseñó el régimen electoral, que implicó modificaciones en estructura y organización de los procesos electorales, dentro de las nuevas atribuciones debe coordinarse y vincularse con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Los OPLE son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de: Gobernadores, Diputados locales, Presidentes municipales, Integrantes de ayuntamientos, Jefes delegacionales, Jefe de gobierno, entre otros. De tal manera que cada entidad cuenta con Consejeros Electorales, así como una estructura organizacional propia. El INE debe coordinarse con los OPLE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

No obstante, los asuntos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la LEGIPE, se rigen por las disposiciones del INE, que regula su organización y funcionamiento.

En este sentido, la DESPEN presenta el Dictamen que contiene el análisis sobre la solicitud de supresión de una plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscrita al IEPCT.

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del INE y de los OPLE, valorando la pertinencia de suprimir la plaza del SPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, el fundamento jurídico de la solicitud del IEPCT considerando la normatividad aplicable, que se encuentra en lo dispuesto por los artículos: 41, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numeral 1; artículo 99, numeral 1; y artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 69 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).

El dictamen está estructurado de la siguiente forma:

1. **Justificación y fundamentación de la propuesta** de supresión de la plaza del SPEN en el IEPCT.
2. **Análisis sobre la procedencia o no de la supresión de la plaza del Servicio en el IEPCT.**
3. **Estimación de los impactos presupuestales de la propuesta.**
4. **Resultado del Dictamen** para determinar la procedencia de la propuesta del IEPCT.

#### **1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Con el propósito de conformar el dictamen para analizar la procedencia de la propuesta de supresión de una plaza de "Coordinador de lo Contencioso Electoral" en el IEPCT, se consideró un marco general de referencia: los motivos y fines del SPEN, así como la reestructuración del OPLE y la propuesta (supresión de plazas del SPEN).

El desarrollo de cada uno de estos temas permitió orientar y construir el dictamen de procedencia de supresión de plazas del IEPCT.

La responsabilidad fundamental que le confiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al Instituto Nacional Electoral, en su artículo 41, fracción V, es la función estatal para organizar elecciones federales, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los Apartados A, B, y D de la fracción en comento, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. El Instituto Nacional Electoral es la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autoridad en la materia, que cuenta con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En este sentido, la ley determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. **Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.**

En tanto, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral **regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.**

Por otra parte, la LGIPE en su artículo 98, fracción 2 señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Igualmente, dispone cuales son los fines que debe perseguir el Instituto, destacando el de **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.** En el artículo 104 de la LGIPE establecen las atribuciones de los OPLE.

En suma, son los encargados de organizar los procesos electorales locales en su entidad federativa, motivo por el cual están compuestos por una estructura organizacional que les provea de lo necesario para el cumplimiento de su fin.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con **un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional** que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Por otro lado, tal y como se señaló anteriormente, el Estatuto señala en el artículo 472 que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A partir de lo expuesto, se realizó el análisis de la propuesta realizada por el IEPCT sobre la supresión de 1 plaza del SPEN, para estar en condiciones de hacer el pronunciamiento respectivo.

La plaza que se solicita suprimir "Coordinador de lo Contencioso Electoral" fue creada a partir del conflicto que se generó derivado que el IEPCT conforme a los acuerdos INE/JGE115/2017 y INE/JGE116/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron: 1) la declaratoria de plazas que serían concursadas en la convocatoria del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, 2) la convocatoria del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; a partir de los cuales, el Consejo Estatal del OPLE, dictó los siguientes acuerdos:

***ACUERDO CE/2017/006, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO A, PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA***

Este acuerdo fue materia de impugnación a través del recurso de apelación, interpuesto por los Servidores Públicos C. Gloria Elena Maldonado Torruco, Irasema de los Angeles Hernández Cornelio, Miguel Armando Vélez Téllez y Beatriz Noriero Escalante, formándose los expedientes: TET-AP-13/2017-11, TET-AP-14/2017-11, TET-AP-15/2017-11 y TET-AP-16/2017-11 ACUMULADOS, resolviendo el Tribunal Electoral de Tabasco en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, la revocación del acuerdo CE/2017/006, y ordenándose al Consejo Estatal la emisión de un nuevo acuerdo, en el que se motivara y fundamentara la inclusión de las plazas de las actoras.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de ello se dictaron los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CE/2017/011, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS AREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 917- 0.18.**

**ACUERDO CE/2017/012, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁTALOGO DE CARGOS Y PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DISTADA POR EI TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE 2017.**

Sin embargo, al persistir la inconformidad de las actoras, dichos acuerdos también fueron materia de impugnación ante el Tribunal Electoral de Tabasco, integrándose de nueva cuenta los expedientes de apelación números TET-AP-17/2017-II, TET-JDC-144/2017-II y TET-JDC-145/2017-II, TET-JDC-146/2017-II y TET-JDC-147/2017-II acumulados, los cuales fueron confirmados el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

No conforme con lo determinado por el Tribunal Electoral de Tabasco, dichos Servidores Públicos recurrieron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para interponer el Juicio para la Protección de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, conforme a los expedientes SX-JDC710/2017, SX- JDC711/2017, SX-JE-97/2017 Y SX-JDC-712/2017 ACUMULADO; resolviéndose por la mencionada Sala el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

- *Modificar en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que confirmó los acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012 dictados por el Consejo Estatal.*
- *Confirmar el acuerdo CE/2017/011 y modificar el diverso acuerdo CE/2017/012.*
- *Atendiendo a las particularidades de las actoras, Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, se les exenta de estar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto.*
- *Respecto a las ciudadanas Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, establecer los mecanismos necesarios para implementar los cursos de capacitación e inducción que resulten eficaces y adecuados y con ello garanticen a las actoras una adecuada preparación, previo a las evaluaciones que de conformidad con el Estatuto le sean aplicadas.*
- *Al considerarse a las actoras Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, como parte del SPEN, en lo sucesivo tendrán que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto, como lo es sujetarse a la acreditación de la Evaluación de aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño, por lo que su permanencia dependerá de la aprobación de dichas evaluaciones.*

Atento a lo anterior, en Sesión Extraordinaria efectuada el día ocho de Enero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/001, mediante el cual se modificó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CE/2017/012, dando con ello cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa, señaladas con antelación; asimismo y en virtud de que la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral que le correspondía a la C. Beatriz Noriero Escalante, ya había sido ocupada por una persona ganadora del Concurso Público 2017, por lo cual el IEPCT tuvo la necesidad de crear una nueva plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral para así poder dar cumplimiento con la sentencia de la Sala Regional Xalapa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo de ese Órgano Electoral, hizo del conocimiento del órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, que con fecha nueva de enero del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto del Acuerdo CE/2018/001, llevó a cabo la expedición y entrega de los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes de cada una de las servidoras públicas que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional de dicho Organismo Electoral.

De igual forma, en la misma fecha, el propio Secretario Ejecutivo del IEPCT le envió al Órgano de Enlace con el SPEN, copia del oficio CG/SJ/002412018 suscrito por el Contralor General de fecha nueve de enero del presente año, mediante el cual le hizo una invitación a la C. Beatriz Noriero Escalante, para que continuara laborando en el Órgano de Control Interno, con la categoría de "Coordinador A" con salario equivalente a la categoría de Subdirector de Asuntos Jurídicos en la cual se desempeñaba, respetándole su antigüedad y años de servicios que tiene laborando dentro del Instituto, y como consecuencia de ello en la misma fecha la mencionada servidora, manifiesta mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo su renuncia al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral.

Finalmente, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción III de los Lineamientos, en el cual se establece que las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico conforme al Catálogo del SPEN, se señala que actualmente se cuenta con tres plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral las cuales realizan las funciones sustantivas en materia electoral conforme a las actividades señaladas en el catálogo pertenecientes a las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **2. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO EN EL IEPCT.**

En el artículo 73 de los Lineamientos dice que: *La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este mismo orden de ideas, en el artículo 74 de los Lineamientos, se dispone que el órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;*
- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y*
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.*

Por lo anterior, mediante el Acuerdo CE/2018/014 de fecha veintisiete de febrero de 2018 el Consejo Estatal del General del IEPCT, solicita la supresión de la plaza vacante de “Coordinador de lo Contencioso Electoral”, misma que fue creada para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictada en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017, SX-JE-97/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017, en fecha veintiocho de noviembre de 2017.

Al respecto, es importante señalar que en el IEPCT existe a la fecha un total de cuatro plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral, por lo que en el ejercicio de las funciones de la plaza a suprimir quedarían en tres plazas que prevalecerían en el organismo.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva considera factible realizar la supresión de plazas, ya que no presenta repercusiones en las atribuciones conferidas al OPLE.

### **3. ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTALES DE LA PROPUESTA.**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó a la Coordinación de Planeación de ese Órgano Electoral, la corrida financiera del impacto presupuestal que esta plaza ocasiona, misma Coordinación advirtió que para continuar ocupando o conservando dicha plaza, se tendría que erogar para su sostenimiento anual, la cantidad de \$724,165.47, tal y como se establece en el siguiente cuadro esquemático:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Área de adscripción	Presupuesto por plaza mensual	Presupuesto total por plaza
Coordinador de lo Contencioso Electoral	\$60,347.12	\$724,165.47

Por otra parte, tomando en cuenta que la persona que ocuparía la citada plaza, con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho renunció a la misma y advirtiendo que el conservarla ocasiona un impacto presupuestal que **repercute de manera sustancial en los gastos inherentes del presente proceso electoral**, situación que motiva la determinación del Consejo Estatal de suprimir la referida plaza, cuestión que en nada afectaría, las funciones del Organismo Público Local, cabe mencionar que sus funciones son desarrolladas por quienes ocupan las otras plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral con similitud de atribuciones que también forman parte del SPEN, toda vez que fueron asignadas como resultado del concurso público abierto llevado a cabo por el INE; por lo que, al resultar vacante la plaza que fue creada para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional.

#### 4. RESULTADO DEL DICTAMEN

**PRIMERO.** Con base en las consideraciones anteriores y una vez analizada la propuesta de supresión de la plaza del SPEN del IEPCT, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional considera **PROCEDENTE** la supresión de la siguiente plaza:

Denominación del cargo	Cantidad
Coordinador de lo Contencioso Electoral	1

**SEGUNDO.** Remítase el Proyecto de Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 81 de los Lineamientos en la materia.